

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1045/2016

Ciudad de México a 28 de septiembre de 2016.

LIC. LEONARDO IVÁN AMARO AGUILAR
REPRESENTANTE LEGAL
TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y SERVICIOS PORTUARIOS PAJARITOS
PEMEX REFINACIÓN
CARRETERA COATZACOALCOS – VILLAHERMOSA KM. 7.5
ZONA INDUSTRIAL PAJARITOS
96380, COATZACOALCOS, VERACRUZ
TELÉFONO: 921 218 0525 y 218 0371
CORREO: doris.edith.iturralde@pemex.com
P R E S E N T E

Asunto: Prórroga de almacenamiento de
residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos.

Bitácora: 09/FQA0784/08/16

Hago referencia a su escrito PXL-SAD-GASP-TASPP-402-2016, recibido el 26 de agosto de 2016 en la Oficialía de Partes de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, registrado con número de bitácora 09/FQA0784/08/16, y turnado para su atención a la Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento; por medio del cual, la empresa **PEMEX REFINACIÓN**, en lo sucesivo el **REGULADO**, ingresó el trámite SEMARNAT-07-022-B para la prórroga de almacenamiento de residuos peligrosos.

Al respecto, y:

CONSIDERANDO

- I. Que esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, es competente para resolver la solicitud de prórroga de almacenamiento de residuos peligrosos, con fundamento en los artículos 4 fracción XVIII y 28 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos.

Página 1 de 6

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1045/2016

- II. Que el **REGULADO** es un organismo subsidiario de Petróleos Mexicanos, denominado PEMEX REFINACIÓN, el cual según el Estatuto Orgánico de Pemex-Refinación publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de marzo de 2013, menciona que el objeto de PEMEX REFINACIÓN consiste en los procesos industriales de la refinación; elaboración de productos petrolíferos y de derivados del petróleo que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas; almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de los productos y derivados, y ello corresponde a una actividad regulada por la **AGENCIA**, conforme lo establece el artículo 3o. fracciones VIII y XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **REGULADO** entregó en tiempo y forma los requisitos del trámite SEMARNAT-07-022-B para la prórroga de almacenamiento de residuos peligrosos.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción XI, 4o., 5o. fracción XVIII, 7o. fracción VI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 56 segundo párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 65 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4 fracción XVIII, 18 fracción III y 28 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento:

RESUELVE

PRIMERO.- PRÓRROGAR por única vez, el almacenamiento temporal de residuos peligrosos presentados por el **REGULADO**, mediante el trámite identificado con número de bitácora 09/FQA0784/08/16, mismos que se describen a continuación con su correspondiente fecha límite de plazo:

No.	Residuo peligroso	Cantidad en el almacén temporal de residuos (Ton.)	Fecha límite de plazo	Fecha límite de plazo PRORROGADO
1	Lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio	0.587	30/12/2016	30/06/2017

Página 2 de 6

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1045/2016

No.	Residuo peligroso	Cantidad en el almacén temporal de residuos (Ton.)	Fecha límite de plazo	Fecha límite de plazo PRORROGADO
2	Acumuladores gastados de plomo ácido	2.6	30/12/2016	30/06/2017
3	Baterías eléctricas a base de mercurio, níquel, cadmio o litio	0.46	30/12/2016	30/06/2017
4	Envases y tambos vacíos usados en el manejo de sustancias químicas	0.4	30/11/2016	30/05/2017
5	Residuos sólidos impregnados con hidrocarburo	9.9	30/09/2016	30/03/2017
6	Lodos aceitosos y sedimentos de HC de tanques y separadores	42.8	30/11/2016	30/05/2017
7	Empaques compuestos de asbestos	1.4	30/09/2016	30/03/2017
TOTAL		58.147 Ton.		

SEGUNDO.- Esta prórroga ampara los residuos reportados y mencionados en el resuelve primero del presente resolutivo, los cuales deberán ser enviados a su destino final con antelación al vencimiento de esta prórroga. Las fechas de envío de los residuos a su destino final deberán quedar registradas en la bitácora del almacenamiento temporal, así como dejar la constancia correspondiente en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos amparados por la presente.

TERCERO. En caso de ocurrir una emergencia durante el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos, que produzca contaminación del suelo, aire y agua; deberá notificarlo a esta **AGENCIA** dentro de las veinticuatro horas posteriores a la ocurrencia del evento. Asimismo deberá llevar a cabo las acciones necesarias para evitar la dispersión de los residuos y ejecutar las acciones de remediación que resulten aplicables en términos de lo que establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGG

CUARTO. Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**, podrá realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 5° fracción III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y segundo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014.

QUINTO. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos peligrosos, independientemente de la responsabilidad que tienen las empresas prestadoras de servicio autorizadas para el manejo de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112 y 113 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en adición a la responsabilidad civil, penal, administrativa o ambiental que se determine por las autoridades competentes.

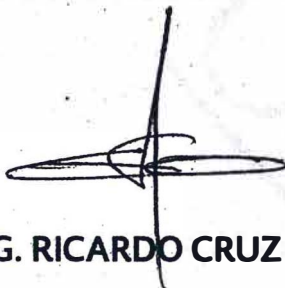
SEXTO. La presente prórroga de almacenamiento temporal se otorga en cumplimiento a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, en apego a la información anexa al escrito de ingreso, salvo que la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA** en el ámbito, competencia y facultades determine lo contrario derivado de la inspección y vigilancia que realice en ejercicio de sus atribuciones; en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO**, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

SÉPTIMO.- Archívese el expediente con número de bitácora 09/FQA0784/08/16, como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1045/2016

OCTAVO. Notifíquese al Lic. Leonardo Iván Amaro Aguilar, en su carácter de representante legal del **REGULADO**, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE



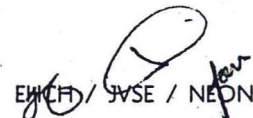
ING. RICARDO CRUZ CRUZ

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en suplencia por ausencia del Director General de Gestión de Transporte y Almacenamiento, previa designación mediante Oficio ASEA/UGI/0121/2016, de fecha 27 de julio de 2016, firma el Ing. Ricardo Cruz Cruz, Director de Autorización de Sistemas de Administración, Protocolos de Emergencia y Garantías".

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. carlos.regules@asea.gob.mx
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. jose.gonzalez@asea.gob.mx
Biol. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

Bitácora: 09/FQA0784/08/16
Expediente: PR-RP-36



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1045/2016

SIN TEXTO